

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14248 **DE** 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

RESOLUCIÓN No 14248

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"*

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14248

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 14248

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"*

Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 - 2.**

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación,

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 14248

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"*

salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **7858A** de fecha **24/09/2022** mediante el radicado No. 20235341678872 del 19 de julio de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 - 2** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **JKV505** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 - 2** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

RESOLUCIÓN No 14248

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN No 14248

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"*

básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los TRACTOCAMIONES con configuración de 3 EJES, que registren en el RuntPro un peso bruto vehicular de 52.000Kgs, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 4100 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución No. 002888 de 2005 del Ministerio de Transporte, regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 – 2** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **JKV505** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 7858A del 24/09/2022

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 7858A del 24/09/2022, impuesto al vehículo de placas JKV505 junto al ticket de báscula No. 1.321.414 del 23/09/2022 expedido por la estación de pesaje la Concesionaria Vial Andina - Coviandina S.A.S., y el manifiesto electrónico de carga No. 077601174199 de fecha 22/09/2022 emitido por la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.**

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que: *"(...) INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 20.12.1996. ARTICULO 49 LITERAL F ANEXO TIQUE DE BASCULA NO 1.32 1.414 CON 120 KILOGRAMOS DE SOBREPESO. ADJUNTO COPIA DEL MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA NUMERO 077601174199 Y AUTORIZACION NO 7 1858533 EXPEDIDO POR LA EMPRESA TRANSPORTES VIGIA SAS NIT 800042 2102. ANEXO COPIA DE LA GUIA PARA TRANSPORTAR PETROLEO CRUDO PERENCO COLOMBIA LIMITED DE NO 163.0123499.6.. (...)"*, como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN No 14248 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 7858A

1. FECHA Y HORA: 2022-09-24 HORA: 00:04:22

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: BOGOTÁ-VILLAVICENCIO VEREDA ALTO DE LA CRUZ - KM 22+400 CAQUEZA (CUNDINAMARCA)

3. PLACA: JKV505

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: R78015

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCIÓN:

7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación Nacional: CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: 00

FECHA: 2022-09-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA

NÚMERO: 74180522

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

EDAD: 44

NOMBRE: ABEL BONILLA COGUA

DIRECCIÓN: KM 22+400

TELÉFONO: 3102488938

MUNICIPIO: SOGAMOSO (BOYACÁ)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10021631224

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 74180522

VIGENCIA: 2025-08-09

CATEGORÍA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: EDGAR RODRIGO ALFONSO PERILLA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NÚMERO: 79456828

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: RAZÓN SOCIAL: Transportes Vigia SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 8000422102

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 335

AÑO: 1995

ARTÍCULO: 49

NÚMERO: 4

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto Electrónico de Carga

NÚMERO: 077601174199... 71858533

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: CAQUEZA

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCIÓN: 0

DIRECCIÓN: 0

MUNICIPIO: CAQUEZA (CUNDINAMARCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de Transporte de Operación Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de Transporte de Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)

ARTÍCULO: 0

NÚMERO: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: 0

FECHA: 2022-09-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: N/A

FECHA: 2022-09-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 20.12.1996, ARTÍCULO 49 LITERAL F ANEXO TITULO DE BASTILLA NO. 1 72 1.414 CON 120 KILOGRAMOS DE SOBREPESO. ADJUNTO COPIA DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA NÚMERO 077601174199 Y AUTORIZACIÓN NO 71858533 EXPEDIDO POR LA EMPRESA TRANSPORTES VIGIA SAS NIT 8000422102. ANEXO COPIA DE LA GUIA PARA TRANSPORTAR PETRÓLEO CRUDO PER ENCO COLUMBIA LIMITED DE NO. 163-0123499.6.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: ELKIN MONTILLA RODRIGUEZ

PLACA: 087443 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DECV

19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

ABEL BONILLA

74180522

NÚMERO DOCUMENTO: 74180522

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 7858A del 24/09/2022

Concesionaria Vial Andina
Covandina S.A.S

Sentido: Vill-Bog
Caqueza-Cundinamarca Km 22+400

Recibo: 1.321.414 NFAC

Fecha y Hora: 2022-09-23 23:33:59... CME1498

Empresa: PÚBLICO

Producto: CRUDO

Placa: JKV505 Categoría: C3-S3

Peso Total (Kg): 53.420 v. Sobrepeso (Kg): 120

Autorizado (Kg): 53.300 Sobrecarga: SI

Sobrepeso eje: SI

Policia: MONTILLA

Peso eje 1 (Kg): 6.030 Sobre peso 1 (Kg): 0

Peso eje 2 (Kg): 22.170 Sobre peso 2 (Kg): 0

Peso eje 3 (Kg): 25.220 Sobre peso 3 (Kg): 620

Nota:

Concesionaria Vial Andina

STN

Ministerio de Transportes

Imagen 2. Tiquete de báscula No. 1.321.414 del 23/09/2022

RESOLUCIÓN No 14248

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	7858A	24/09/2022	JKV505	INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 20.12.1996. ARTICULO 49 LITERAL F ANEXO TIQUE DE BASCULA NO 1.32 1.414 CON 120 KILOGRAMOS DE SOBR EPESO. ADJUNTO COPIA DEL MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA NUMERO 077601174199 Y AUTORIZACION NO 7 1858533 EXPEDIDO POR LA EMPRESA TRANSPORTES VIGIA SAS NIT 800042 2102. ANEXO COPIA DE LA GUIA PAR A TRANSPORTAR PETROLEO CRUDO PER ENCO COLOMBIA LIMITED DE NO 163. 0123499.6.	Tiquete de báscula No. 1.321.414 del 23 de septiembre de 2022, expedido por la estación de pesaje Bascula Concesionaria Vial Andina - Coviandina S.A.S.	53.420Kgs

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 – 2** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

N	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	7858A	JKV505	Tracto-camión con semirremolque	3S3	52.000	1.300	53.300	53.420

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficios No. 20248740563821 del 05 de julio de 2024, 20248740596071 del 18 de julio de 2024 y, 20258740292761 del 20 de mayo de 2025 solicitó a la Concesionaria Vial Andina Coviandina SAS, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de

RESOLUCIÓN No 14248

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"*

esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.3. Que, mediante radicado No. 20255340675902 de 12 de junio de 2025, el gerente general de la Concesionaria Vial Andina Coviandina SAS allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades de 2021, 2022, 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Cáqueza – Cundinamarca (sentido Villavicencio- Bogotá) de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC¹⁹ y con certificado de calibración²⁰

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 – 2** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 – 2** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **JKV505** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

¹⁹ Obrante en el expediente

²⁰ Obrante en el expediente

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"*

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 - 2**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **JKV505** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14248

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 - 2**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 - 2**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.** con **NIT 800042210 - 2** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/Eb-ZSO5OthxMlpVaiUfZVgoBt9R5UqBNocro01xrUle2Yg?e=zGefqa

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14248

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.**"*

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
10:52:30 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.

Representante legal o quien haga sus veces

correo electrónico: grupojuridica@transportesvigia.com ²⁴ ana.vega@transportesvigia.com ²⁵

Dirección: Calle 17 # 21 – 65

Bogotá, D.C.

Proyectó: Daniela Cabuya – Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Profesional Especializado

²³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁴ Correo electrónico de notificaciones judiciales autorizado por la investigada en RUES y VIGIA.

²⁵ Autorizado en VIGIA



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800042210 2

* Razón social: TRANSPORTES VIGIA SAS ESP

E-mail: impuestos@transportesvigia.c

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: .

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRASPORTES DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: grupojuridica@transportesvigia

Página web: www.transportesvigia.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 1

* Correo Electrónico Opcional: ana.vega@transportesvigia.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CL 17 NO. 21 65](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.
Nit: 800042210 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00340258
Fecha de matrícula: 9 de agosto de 1988
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 17 No. 21 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: grupojuridica@transportesvigia.com
Teléfono comercial 1: 7957405
Teléfono comercial 2: 3123227950
Teléfono comercial 3: 6017957405

Dirección para notificación judicial: Cl 17 No. 21 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
grupojuridica@transportesvigia.com
Teléfono para notificación 1: 7957405
Teléfono para notificación 2: 3123227950
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: La zona Franca de Palmaseca (Palmira). Palermo (Huila). Villavicencio.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 1492 de la Notaría 26 de Bogotá del 18 de julio de 1.988, inscrita el 9 de agosto de 1.988 bajo el No. 242.526 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "TRANSPORTES VIGIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3527 de la Notaría 33 de Bogotá del 23 de diciembre de 1.988, inscrita el 20 de enero de 1.989 bajo el No. 255.383 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad

Anónima bajo el nombre de "TRANSPORTES VIGIA S.A.".

Por Acta No. 18 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de octubre de 2009 inscrita el 09 de diciembre de 2009 bajo el número 1346031 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA pudiendo utilizar la abreviatura S.A.S.

Por Acta No. 47 del 19 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2023, con el No. 02926468 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA a TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 130 del 22 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura de (Valle del Cauca), inscrito el 13 de Julio de 2022 con el No. 00198344 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76109-3103-002-2022-00023-00 (236-12) de Sandra Patricia Riascos Castro CC. 29.233.912, Contra: EMPRESA DE TRANSPORTES VIGIAS S.A.S NIT. 8000422102 y Milton Alexander Boada Soto CC. 19.149.625.

Mediante Oficio No. 1179/2023 del 16 de junio de 2023, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Enero de 2024 con el No. 00214387 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 11001400302620210089800 de Nury Amparo Moreno Leguizamo C.C. 38.230.108, contra TRANSPORTES JOBER NIT. 860.508.646-1, TRANSPORTES VIGIA S.A.S E.S.P. NIT. 800.042.210-2, COMPAÑIA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9 y Oscar Iván Peña Peñaranda C.C. 2.991.511.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01862604 de fecha 27 de agosto de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 298 de fecha 16 de noviembre de 1988 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad lo constituye todo lo relacionado con el transporte, acarreo o movilización de bienes en vehículos automotores destinados para tal fin, dentro del territorio nacional.

El transporte de personas en vehículos automotores destinados para tal fin, dentro del territorio nacional. La recolección, transporte de basuras y de desechos industriales y reciclaje de las mismas. Realizar en forma individual o conjunta las operaciones de logística integral, entendida ésta como recibo de mercancías, almacenamiento, empaque, despacho y transporte, paquetero puerta a puerta. Igualmente, el adecuar, demarcar, señalizar, administrar y realizar la operación y regulación de zonas de estacionamiento en vías públicas urbanas o rurales, utilizando los medios técnicos para controlar el tiempo de parqueo. La administración y operación de parqueaderos. La inmovilización de vehículos contraventores de normas de tránsito, especialmente por el estacionamiento en vía pública o en invasión de espacio público, así como el traslado de los vehículos inmovilizados, bien sea por orden de autoridad competente o por delegación de la misma. Recepcionar y aportar pruebas sobre la comisión de contravenciones al código nacional de tránsito, notificar las órdenes de comparendo a los presuntos infractores y recaudar las multas. Finalmente, las anteriores actividades son meramente descriptivas, pues la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Así mismo, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con los objetos mencionados, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social, tales como: A) Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, los cuales podrá gravar, hipotecar y darlos en prenda o anticresis, así como darlos y recibirlos en arrendamiento, comodato, administración o usufructo. B) Dar y recibir dinero en mutuo con o sin rendimiento C) Adquirir acciones o derechos de toda clase de sociedades civiles y comerciales, así como formar parte de ellas. D) Asociarse temporalmente con toda clase de personas naturales o jurídicas para adelantar proyectos relacionados con su objeto social E) Importar o exportar toda clase de bienes, equipos y elementos afines con el objeto social. La circulación del transporte de carga de la sociedad TRANSPORTES VIGÍA S.A.S., a nivel internacional.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.818.485.000,00
No. de acciones : 981.848.500,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.818.485.000,00
No. de acciones : 981.848.500,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente, accionista o no, quien tendrá cuatro (4) llamados. Primer, segundo, tercer y cuarto subgerente, respectivamente, designados por la Junta Directiva. Parágrafo 1. Tanto el Gerente como sus suplentes una vez nombrados representarán a la sociedad de manera indefinida hasta cuando la Junta Directiva mediante acta acepte su renuncia y se solicite la cancelación de la inscripción del nombramiento ante la Cámara de Comercio de esta ciudad. Igualmente propone que de acuerdo a esta reforma social, los nombramientos del actual Gerente y sus suplentes debidamente inscritos en la Cámara de Comercio, queden cobijados por ella, es decir, sus nombramientos tengan la condición de indefinidos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente siempre respetará e implementará las políticas generales de la familia concertadas entre sus integrantes y tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2. Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificados con su misma firma, y presentar el proyecto de distribución de utilidades. 3. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la Asamblea General de Accionistas, así como cuando se retire del cargo. 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad, sin límite alguno en cuanto a la naturaleza y cuantía de los negocios a celebrar, con excepción de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 de este artículo. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la ley o lo exijan las necesidades de la compañía. 7. Nombrar y remover a los empleados y funcionarios que requiera la compañía. 8. Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 9. Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 10. Nombrar delegados, así como apoderados judiciales o especiales para que representen la compañía. 11. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo 1. El representante legal de la compañía requerirá de autorización de la Junta Directiva para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y los activos fijos de la sociedad siempre que el valor de las mismas supere los mil millones de pesos (\$1.000.000.000). Parágrafo 2. Queda totalmente prohibido al representante legal constituir la compañía como garante de obligaciones con terceros, sin la aprobación de la Junta Directiva cuando el valor de las mismas supere la suma de veinte millones de pesos mcte (\$20.000.000,00). La persona designada como cuarto subgerente, lo será para actividades específicas y limitadas al ejercicio de la representación judicial exclusivamente para los siguientes efectos: Para que represente a la sociedad ante los estrados judiciales civiles, penales, administrativos, arbitrales o de cualquiera otra jurisdicción establecida en la República de Colombia y en cualquier lugar de la misma. Así mismo, ante las autoridades administrativas, bien sean éstas de carácter nacional, departamental o municipal, en las jurisdicciones policiva, monetaria, cambiaria, financiera, ambiental,

de regulación precios, propiedad industrial, de tránsito y transporte, notaría, etc. Para que concurra a los centros de conciliación debidamente establecidos y reconocidos, con facultades para recibir, conciliar, transigir, y en general las inherentes a su encargo. Las funciones y facultades anteriores se ejercerán sin perjuicio de que el representante legal principal y los otros subgerentes también las puedan ejercer.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 103 del 9 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de enero de 2013 con el No. 01696668 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Alberto Gonzalo Echeverry Garzon	C.C. No. 19149625

Por Acta No. 18 del 27 de octubre de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2009 con el No. 01346033 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Subgerente	Gloria Lucia Garzon De Echeverry	C.C. No. 51567532

Por Acta No. 103 del 9 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de enero de 2013 con el No. 01696668 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Subgerente	Sebastian Echeverry Garzon	C.C. No. 80765890

Por Acta No. 23 del 2 de agosto de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2012 con el No. 01664222 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Subgerente	Juanita Echeverry Garzon	C.C. No. 52693440

Por Acta No. 152 del 6 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Subgerente	Javier Arley Murcia Bareño	C.C. No. 1030542531

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 18 del 27 de octubre de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2009 con el No. 01346038 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alberto Gonzalo Echeverry Garzon	C.C. No. 19149625
Segundo Renglon	Gloria Lucia Garzon De Echeverry	C.C. No. 51567532
Tercer Renglon	Juanita Echeverry Garzon	C.C. No. 52693440
Cuarto Renglon	Sebastian Echeverry Garzon	C.C. No. 80765890
Quinto Renglon	Mariana Echeverry Garzon	C.C. No. 1019012387

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 45 del 5 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2019 con el No. 02483203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MOORE ASSURANCE S.A.S	N.I.T. No. 830097149 6

Por Documento Privado No. 325-202 del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2023 con el No. 02989134 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lorena Patricia Alvarez Tordecilla	C.C. No. 1064999323 T.P. No. 198347-t

Por Documento Privado del 4 de julio de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2025 con el No. 03272950 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yury Cirley Buitrago Rodriguez	C.C. No. 1022394354 T.P. No. 332805-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
----------------	-------	---------	-------------

3.527	23-XII-1.988	33 BTA.	20-I -1.989 NO.255.383
429	25-II--1.992	44 STAFE BTA	9-III-1.992 NO.358.677
4.024	5- X- 1.993	34 STAFE BTA	11- X- 1.993 NO.423.351
934	15- III-1995	34 STAFE BTA	27- III-1995 NO.486.381

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0000647 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000024 del 9 de enero de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002337 del 5 de noviembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006398 del 28 de octubre de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003327 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.

E. P. No. 477 del 25 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

Acta No. 18 del 27 de octubre de 2009 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 22 del 8 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 23 del 2 de agosto de 2012 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 23 del 2 de agosto de 2012 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 24 del 8 de octubre de 2012 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 29 del 29 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 38 del 22 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 47 del 19 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00677107 del 22 de abril de 1999 del Libro IX

00810186 del 14 de enero de 2002 del Libro IX

00852702 del 14 de noviembre de 2002 del Libro IX

00905839 del 10 de noviembre de 2003 del Libro IX

01178217 del 18 de diciembre de 2007 del Libro IX

01288299 del 6 de abril de 2009 del Libro IX

01346031 del 9 de diciembre de 2009 del Libro IX

01513645 del 19 de septiembre de 2011 del Libro IX

01664219 del 6 de septiembre de 2012 del Libro IX

01666921 del 18 de septiembre de 2012 del Libro IX

01675958 del 26 de octubre de 2012 del Libro IX

01867680 del 12 de septiembre de 2014 del Libro IX

02278361 del 23 de noviembre de 2017 del Libro IX

02926468 del 26 de enero de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 307.214.786.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de septiembre de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56279
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	grupojuridica@transportesvigia.com - grupojuridica@transportesvigia.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14248 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:09
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:12:40

Tiempo de firmado: Sep 16 16:12:40 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:12:41

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 16 11:12:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[17906]: 99916124881B: to=<grupojuridica@transportesvigia.com>, relay=transportesvigia-com.mail.protection.outlook.com[52.101.8.42]:25, delay=1.1, delays=0.09/0.02/0.28/0.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3978388881a6fd1daeba6efbb3427d44702c32e817389cc2dd99c51cfebe1926@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=113932597472058, Hostname=DM4PR12MB7648.namprd12.prod.outlook.com] 28491 bytes in 0.141, 196.612 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:27:59

Dirección IP 191.156.53.107
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_7_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14248 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142485.pdf	20ef29f694041da679d90f2c8227e0de624f3a54f4946af7ddc02122ea690a8c

 Descargas

Archivo: 20255330142485.pdf **desde:** 191.156.56.89 **el día:** 2025-09-16 11:28:13

Archivo: 20255330142485.pdf **desde:** 190.25.37.217 **el día:** 2025-09-17 06:47:38

Archivo: 20255330142485.pdf **desde:** 181.79.10.242 **el día:** 2025-09-17 08:30:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56280
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ana.vega@transportesvigia.com - ana.vega@transportesvigia.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14248 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:09
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:12:40

Tiempo de firmado: Sep 16 16:12:40 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:12:42

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 16 11:12:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[4153]: 25C8C1248803: to=<ana.vega@transportesvigia.com>, relay=transportesvigia-com.mail.protection.outlook.com[52.101.194.17]:25, delay=1.9, delays=0.16/0.024/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5e3130a5ce9f4fc7a17df330c15c6ce8040dfbe413e92f2c96db9b88c3d1c1a5@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=3324304699865, Hostname=IA0PPF316EEACD8.namprd12.prod.outlook.com] 28433 bytes in 0.187, 148.390 KB/sec Queued mail for delivery)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:14:24

Dirección IP 198.49.128.84
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14248 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142485.pdf	20ef29f694041da679d90f2c8227e0de624f3a54f4946af7ddc02122ea690a8c

Descargas

Archivo: 20255330142485.pdf **desde:** 198.49.128.84 **el día:** 2025-09-16 11:14:31

Archivo: 20255330142485.pdf **desde:** 198.49.128.84 **el día:** 2025-09-16 11:24:47

Archivo: 20255330142485.pdf **desde:** 181.79.10.242 **el día:** 2025-09-16 11:33:53

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co